UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1415-2026-UNAP
Iquitos, 22 de octubre de 2026

VISTO:

El Oficio N° 779-VRINV-UNAP-2026, presentado el 19 de octubre de 2026, por el vicerrector de investigación, mediante el cual solicita a la rectora reconocer al Equipo técnico-administrativo de proyecto de investigación;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Rectoral N° 1320-2026-UNAP, del 9 de octubre de 2026, se resuelve aprobar con eficacia anticipada al 17 de setiembre de 2026, la suscripción del Contrato N° PE5010102666-2026-PROCIENCIA "Proyectos de Investigación Aplicada", entre el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, para la ejecución del proyecto titulado: "Síntesis de catalizadores heterogéneos por autoenriquecimiento de cenizas de residuos de camu camu y guaba: producción optimizada de biodiesel a partir de aceite vegetal usado en Loreto, Perú";

Que, el referido proyecto propone sintetizar catalizadores heterogéneos sólidos a partir de cenizas de residuos de frutos de camu camu (*Myrciaria dubia*) y guaba (*Inga edulis*) mediante una innovadora técnica de auto-impregnación con extracto acuoso de la propia ceniza, y evaluar su aplicación en la producción optimizada de biodiesel a partir de aceites vegetales usados recolectaos en la ciudad de Iquitos, región Loreto, Perú;

Que, mediante oficio de visto, don Anunciacion Hernandez Grandez, vicerrector de investigación, solicita a la rectora reconocer al Equipo técnico-administrativo del proyecto de investigación titulado "Síntesis de catalizadores heterogéneos por autoenriquecimiento de cenizas de residuos de camu camu y guaba: producción optimizada de biodiesel a partir de aceite vegetal usado en Loreto, Perú", que tiene como responsable técnico e investigadora principal a doña Rosa Isabel Souza Najar, docente principal a dedicación exclusiva adscrita a la Facultad de Ingeniería Química (FIQ) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), subvencionado por el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados (ProCiencia) del Concytec, por un periodo de dos (2) años;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 5 precisa, entre otros, que son principios de la Universidad, la búsqueda y difusión de la verdad, el espíritu crítico y de investigación, la pertinencia y compromiso con el desarrollo del país, la creatividad e innovación, y la pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social, concordantes con el artículo 4° del Estatuto;

Que, en el artículo 6 de la Ley Universitaria N° 30220 señala entre otros, que los fines de la universidad son: realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística; difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad; promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial; servir a la comunidad y al desarrollo integral, concordantes con el artículo 5 del Estatuto;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 de la citada Ley, señala entre otras, que son funciones de la universidad, la investigación; y contribuir al desarrollo humano; el literal c) del artículo 6 del Estatuto precisa que son funciones de la UNAP, entre otras, promover y generar conocimiento a través de la investigación científica;

Que, el artículo 48 de la misma Ley establece que, la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional, concordantes con el artículo 66° del Estatuto;

Que, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), busca ampliar sus horizontes a través de la investigación científica para fortalecer la internacionalización de la educación superior;

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, dispone que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado reconoce la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. [...] Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"; en concordancia con dicho precepto constitucional, el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y su modificatoria por Ley N° 31520, que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruana, señala que tiene autonomía universitaria en los siguientes regímenes; i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico; asimismo el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Resolución Rectoral N° 1415-2026-UNAP

Que, asimismo el rector es el personero, representante legal y titular del pliego de la UNAP. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del presente Estatuto; asimismo, tiene como atribución de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Que, por los argumentos expuestos, es procedente atender lo solicitado por el vicerrector de investigación;

De conformidad con el literal c) del artículo 114 del Estatuto; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificaciones y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- **Reconocer** al **Equipo técnico-administrativo** del proyecto de investigación titulado **"Síntesis de catalizadores heterogéneos por autoenriquecimiento de cenizas de residuos de camu camu y guaba: producción optimizada de biodiesel a partir de aceite vegetal usado en Loreto, Perú"**, financiado por el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados, por un periodo de dos (2) años, en el marco del Contrato N° PE5010102666-2026-PROCIENCIA "Proyectos de Investigación Aplicada", aprobado mediante Resolución Rectoral N° 1320-2026-UNAP, del 9 de octubre de 2026, conformado de la siguiente manera:

Nombres y apellidos	
• **Rosa Isabel Souza Najar** Docente principal a dedicación exclusiva adscrita a la Facultad de Ingeniería Química (FIQ)	Responsable técnico e investigadora principal
• **Daniel Diomedes Carrasco Montañez** Docente asociado a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ingeniería Química (FIQ)	Coinvestigador
• **Jorge Antonio Suárez Rumiche** Docente principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ingeniería Química (FIQ)	Coinvestigador
• **Percy Pezo Pinedo**	Tesista de maestría - UNAP
• **Luis Martín Paima Pizango**	Asistente de investigación
• **Teddy Alex Ramírez Díaz** Jefe de la Oficina de Asuntos Económicos y Presupuestales Nivel F-3, adscrito al Vicerrectorado de Investigación	Gestor del proyecto - UNAP

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA RECTORADO

Ruth Vilchez Ramirez
RECTORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA SECRETARÍA GENERAL

Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist: R,VRAC,VRINV,FIQ,DGA,DGI,OPP,OCI,OAJ,Abast.,Cont.,Tes.,Ppto.,Int.(6),SG,Archivo(2)
jevd.